CON UN TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE ARTÍCULOS Y UN LISTADO AGREGADO DENOMINADO COMPENDIO DE GIROS CON ACTIVIDADES PREPONDERANTES Y ADICIONALES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

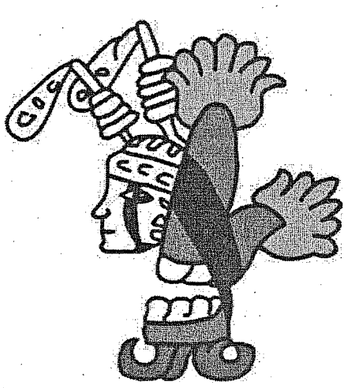
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, "GACETA MUNICIPAL".

CUARTO.- SE ABROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

FIRMAN LICENCIADO EN DERECHO JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, SÉPTIMA REGIDORA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN Y C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN. ----------

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO
2013-2015

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y GENERAL DENTRO DE TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, CUYA PRESTACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DICHO SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR PARTICULARES, CUANDO EL AYUNTAMIENTO OTORGUE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN VIGENTE, Y POR CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 3.- EL DESTINO GENERAL Y PARTICULAR DE OPERACIONES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y LOS LOCALES QUE LO INTEGRAN, SERÁ ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

ARTÍCULO 4.- LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO SE COMPUTARÁN POR DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTO DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. MERCADO PÚBLICO: EL LUGAR O LOCAL SEA O NO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DONDE CONCURREN DIVERSIDAD DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO Y CONSUMIDORES, EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERAN A MERCANCÍAS DE NATURALEZA DIVERSA, Y PRINCIPALMENTE A MERCANCÍAS DE PRIMERA NECESIDAD.

II. COMERCIANTES PERMANENTES O LOCATARIOS: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, QUE OBTENGA DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO (LOCAL), QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO PERMANENTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE UN MERCADO PÚBLICO.

III. COMERCIANTES AMBULANTES: LA PERSONA FÍSICA, QUE HAYA OBTENIDO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN ÁREAS INDETERMINADAS, NO RESTRINGIDAS EN EL MUNICIPIO, EN UNIDADES MÓVILES, CARGANDO SU MERCANCÍA PARA HACERLA LLEGAR A LOS CONSUMIDORES EN FORMA DIRECTA, O BIEN, ACUDIENDO AL DOMICILIO DE LOS CONSUMIDORES. TAMBIÉN SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTA CATEGORÍA A LOS COMERCIANTES QUE POR SISTEMA O DINÁMICA DE COMERCIO, UTILICEN VEHÍCULO.

ARTÍCULO 6.- EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVAS, SE CONSIDERAN GIROS PROPIOS DE MERCADOS LOS SIGUIENTES:

1.- ABARROTES
2.- ACCESORIOS PARA BEBE
3.- ACCESORIOS PARA BAUTIZO, PRIMERA COMUNIÓN Y PRESENTACIÓN
4.- ACUARIO
41.-OSTIONERIAS
42.-PALETERÍA Y NEVERÍA
43.-PAPELERÍAS
44.-PERFUMERIAS
45.-PESCADERÍAS

5.-ALFARERÍA
6.- ANTOJITOS MEXICANOS
7.- ARTÍCULOS DE BELLEZA
8.- ARTÍCULOS DEPORTIVOS
9.- ARTÍCULOS DE PIEL
10.- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
11- BARBACOA
12.- BONETERÍA
13.- BISUTERÍA
14.-BRACEROS Y COMALES
15.- CARNICERÍAS
16.- CERRAJERÍAS
17.- CESTERÍA
18.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA
19.- CRISTALERÍA
20.- DISFRACES
21.- DULCES
22.- EXPENDIO DE PAN
23.- FARMACIAS
24.- FERRETERÍAS
25.- FONDAS
26.- FLORES NATURALES Y ARREGLOS
27.- FRUTAS
28.- FUENTE DE SODAS
29.- HIERBAS Y/O PLANTAS MEDICINALES
30.- JARCERÍA
31.- JOYERÍA
32.- JOYERÍA DE FANTASÍA
33.- JUGOS Y LICUADOS Y AGUAS FRESCAS
34.- LEGUMBRES
35.- LENCERÍA Y CORSETERÍA
36.- MATERIAL Y ACCESORIOS PARA MANUALIDADES
37.- MATERIAS PRIMAS
38.- MARCOS Y MOLDURAS
39.- MERCERÍA
40. MOCHILAS Y MALETAS
46.-POLLERÍAS
47.- POSTRES
48.- PIZZERÍA
49.- PLANTAS NATURALES
50.- REFACCIONES PARA BICICLETAS
51.- REGALOS APLICANDO RESTRICCIONES
52.- RELOJERÍA
53.- REPARADORA DE ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS
54.- ROPA PARA BEBE
55.- ROPA PARA NIÑOS Y NIÑAS
56.- ROPA PARA DAMA
57.- ROPA PARA CABALLERO
58.- ROSTICERÍAS
59.- SEMILLAS, CHILES SECOS Y MOLES
60.- SOMBREROS
61.- TAQUERÍAS
62.- TACOS DE GUISADO
63.- TACOS Y HUARACHES
64.- TELEFONÍA CELULAR Y NEXTEL
65.- TIENDA DE DISCOS ORIGINALES
66.- TORTERÍA
67.- TORTILLAS DE COMAL
68.- TRAJES REGIONALES
69.- UNIFORMES ESCOLARES
70.- VENTA DE AVES VIVAS
71.- VENTA DE CARNITAS
72.- VENTA DE CALZADO DEPORTIVO
73.- VENTA DE PARAFINAS, VELAS Y VELADORAS
74.- VENTA DE FRITURAS
75.- VENTA Y RENTA DE TRAJES PARA CABALLERO
76.- VESTIDOS DE NOVIA Y QUINCE AÑOS
77.- VENTA DE TENIS
78.- VENTA DE TAMALES Y ATOLE
79.- VENTA DE TELAS Y CASIMIRES
80.- VINATERÍA
81.- VÍSCERAS
82.- ZAPATERÍA

- SE ANEXA COMPENDIO DE GIROS CON ACTIVIDADES PREPONDERANTES Y ADICIONALES.

ARTÍCULO 7.- SE CONSIDERAN AUTORIDADES PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO AL AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, AL TESORERO MUNICIPAL, JEFE DE MERCADOS MUNICIPALES, Y A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EXPEDIR AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS COMERCIANTES LOCATARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

II. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES QUE REGULA EL PRESENTE REGLAMENTO.

III. LEVANTAR LOS REPORTES, CALIFICAR LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS COMERCIANTES Y/O LOCATARIOS, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

IV. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN AQUELLOS.

V. DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS MERCADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VI. ESTABLECER PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

VII. DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES, MEDIANTE LAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR LOS MERCADOS; ASÍ COMO ORDENAR Y VIGILAR LA ADECUACIÓN, ALINEAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS LOCALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

VIII. APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO POR INFRACCIONES AL MISMO.

IX. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA JEFATURA DE MERCADOS PUEDEN ORDENAR EL RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA QUE NO CORRESPONDA AL GIRO AUTORIZADO. ASÍ MISMO, PODRÁN CONMINAR AL RETIRO Y RESGUARDO DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ESTÉN COMERCIANDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADAS EN LA VÍA PÚBLICA, SEA CUAL FUERA SU ESTADO O NATURALEZA.

X. REGISTRAR A LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II, DE ESTE REGLAMENTO.

XI. AGRUPAR, UBICAR Y RESPETAR LAS MEDIDAS DE LOS LOCALES DENTRO DE LOS MERCADOS DE ACUERDO CON SUS GIROS. NO COLOCAR SILLAS, MESAS, MANIQUÍES, O CUALQUIER OTRO OBJETO FUERA DE SUS LÍMITES DE SU LOCAL.

XII. SOLICITAR LA CLAUSURA DE LOS LOCALES, POR INFRACCIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y ASIMISMO, RETIRAR POR EL MISMO CONDUCTO LOS SELLOS CUANDO EL COMERCIANTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

XIII. ESTABLECER HORARIOS EN LOS QUE PUEDAN OPERAR LOS LOCALES.

XIV. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

XV. EMITIR SU OPINIÓN A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ACERCA DE LA CREACIÓN DE NUEVOS MERCADOS; ASÍ COMO LA TERMINACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y EN OPERACIÓN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS.

XVI. EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE PUESTOS EN EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LOS GIROS CONSIDERADOS EN ESTE REGLAMENTO COMO PROPIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y;

XVII. AUTORIZAR Y HABILITAR HORARIOS ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS COMERCIANTES Y/O LOCATARIOS.

ARTÍCULO 9.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ACTUARÁ EN TODO MOMENTO CON LA VIGILANCIA, ATENCIÓN Y AUXILIO DE LA

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y VIALIDAD, LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EN TODOS LOS CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA.

ARTÍCULO 10.- EN NINGÚN CASO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y/O PAGO DE TARIFAS, DE MERCADOS LEGITIMARÁ LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYAN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O A LAS DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN EN VIGOR.

EN CONSECUENCIA, AÚN CUANDO SE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DERECHOS Y/O TARIFAS DE QUE SE TRATA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y LA JEFATURA DE MERCADOS, PODRÁN CANCELAR EL REGISTRO QUE HUBIESE CONCEDIDO, O CLAUSURAR UN LOCAL, CUANDO ASÍ PROCEDA POR LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

CAPÍTULO II

DE LA JEFATURA DE MERCADOS

ARTÍCULO 11- AL FRENTE DE LOS MERCADOS HABRÁ UN JEFE DE MERCADOS QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- LA JEFATURA DE MERCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESTARÁ AUXILIADA POR:

I. UN JEFE DE MERCADOS

II. UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO

III. INSPECTOR O INSPECTORES (2)

IV. VELADOR

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JEFATURA DE MERCADOS:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.

II. EMPADRONAR Y REGISTRAR A LOS COMERCIANTES Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL MERCADO.

III. ELABORAR EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO.

IV. DETERMINAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

V. REPRESENTAR AL MERCADO EN SU RELACIÓN INTERNA.

VI. AGRUPAR LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ACUERDO A SU GIRO COMERCIAL AUTORIZADO.

VII. ORDENAR LA INSTALACIÓN, CANCELACIÓN, ALINEAMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LA FACHADA DE LOS PUESTOS TEMPORALES, PERMANENTES; ASÍ COMO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

VIII. FORMULAR Y PRESENTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO ESTOS LO DETERMINEN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INVERSIÓN Y PRESUPUESTO.

IX. SOLICITAR LA CLAUSURA POR CONDUCTO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS LOCALES DE AQUELLOS COMERCIANTES QUE INFRINJAN ESTE REGLAMENTO Y ASÍ MISMO; RETIRAR POR EL MISMO CONDUCTO LOS SELLOS CUANDO EL COMERCIANTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

X. EMITIR SU OPINIÓN A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, ACERCA DE LA CREACIÓN DE NUEVOS MERCADOS, Y SUS MODIFICACIONES CUANDO ESTOS ASÍ LO REQUIERAN.

XI. PRESTAR LOS APOYOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TERMINACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y EN OPERACIÓN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS.

XII. AUTORIZAR HORARIOS ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS COMERCIANTES, MEDIANTE EL PAGO DE LAS TARIFAS POR HORAS EXTRAS A QUE HAYA LUGAR.

XIII. SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE DEBE TENER VISTO BUENO.

XIV. VIGILAR QUE EL MERCADO Y BAÑOS PÚBLICOS SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES, Y DE HIGIENE.

XV. RETIRAR DE LOS LOCALES LA MERCANCÍA EN DESCOMPOSICIÓN, AUN CUANDO EL PROPIETARIO MANIFIESTE TENERLA PARA SU VENTA.

XVI. PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS LOCALES, Y DEMÁS ÁREAS DEL MERCADO.

XVII. LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA UNIÓN DE COMERCIANTES RECONOCIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

XVIII. CONSTATAR QUE LOS COMERCIANTES SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CUMPLAN CON LOS REGLAMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEMÁS AUTORIDADES SANITARIAS.

XIX. RETIRAR O TRASLADAR LOS PUESTOS POR RAZONES DE VIALIDAD, SEGURIDAD, IMAGEN E HIGIENE O POR OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

XX. ELABORAR, MANTENER Y ACTUALIZAR EN CADA MERCADO, EL PADRÓN GENERAL DE LOCATARIOS.

XXI. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LA MATERIA.

XXII. INFORMAR MENSUALMENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

XXIII. PARA EFECTOS DE CUMPLIR ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES LA JEFATURA DE MERCADO SE PODRÁ AUXILIAR DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 14.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MERCADOS SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE HORARIO:

ORDINARIO:

DE 7:00 A LAS 20.00 HRS.

B) EXTRAORDINARIO:

DE 20:00 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS LOCALES QUE TENGAN VISTA EXTERNA DEL LADO SUR DEL MERCADO Y QUE TENGAN EL GIRO DE ALIMENTOS PREPARADOS.

LOS COMERCIANTES Y/O SUS EMPLEADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PODRÁN ENTRAR A DETERMINADA HORA ANTES DE LA APERTURA Y SALIR UNA HORA DESPUÉS DE CERRADO EL MERCADO, ATENDIENDO SU NATURALEZA DE GIRO DE ALIMENTOS PREPARADOS DEBIENDO OBTENER PARA ESTE EFECTO UNA IDENTIFICACIÓN DEL MERCADO, QUE SERÁ EXPEDIDA POR EL JEFE DE MERCADOS.

ARTÍCULO 15.- EL HORARIO DE TRABAJOS PARA REMODELACIÓN SERÁ DE 20:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, UNA VEZ REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN) Y AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

NO OBSTANTE, DEBERÁN DESALOJARSE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SI EL TRABAJO HA REALIZAR SE CONCLUYE ANTES DEL HORARIO SEÑALADO.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y/O LOCATARIOS

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y/O COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

I. LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, A EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. DICHO REGISTRO SE HARÁ ANTE LA JEFATURA DE MERCADOS Y ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

II. MANTENER ASEADOS LOS CONTENEDORES DE BASURA Y LOS LOCALES EN QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CONTAR CON UN CESTO DE BASURA JUNTO A SU LOCAL; ESTA OBLIGACIÓN COMPRENDE EL INTERIOR, EL CENTRO, EL FRENTE, LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES. LOS CESTOS DE BASURA DEBERÁN VACIARSE EN LOS SITIOS PREESTABLECIDOS, EVITANDO ASÍ LA ACUMULACIÓN DE DESECHOS FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, ESPECIALMENTE LOS QUE GENERAN MAYOR CANTIDAD DE RESIDUOS COMO FLORES, COMIDA, FRUTA, VEGETALES Y SIMILARES; IGUALMENTE EVITARÁN QUE SUS DESPERDICIOS SÓLIDOS Y GRASOSOS CIRCULEN HACIA LAS COLADERAS.

III. ASEAR Y MANTENER ASEADOS LOS LOCALES, PASILLOS INTERIORES, ANDENES, ESTACIONAMIENTO Y VIALIDADES PEATONALES.

IV. AVISAR A LA JEFATURA DE MERCADOS DE LA APERTURA DE LOS LOCALES QUE POR CUALQUIER MOTIVO HAYAN TENIDO QUE CERRAR TEMPORALMENTE; PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA, QUE SE LE REQUIERA.

V. TODO LOCATARIO CON GIRO DE ALIMENTOS PREPARADOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TENER EXTRACTOR, CAMPANA, EXTINGUIDOR Y LOS TUBOS DE GAS PINTADOS DE COLOR AMARILLO Y LOS DE AGUA EN COLOR AZUL. ASÍ MISMO, EL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO GIRO, DEBERÁ UTILIZAR BATA BLANCA, GORRO BLANCO O COFIA, TENER UÑAS PERFECTAMENTE RECORTADAS Y ASEADAS O BIEN USAR GUANTES SEGÚN EL CASO, Y NO USAR ALHAJAS, DEBIENDO MANTENER DICHOS ADITAMENTOS LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO DE USO.

VI. ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTE EN MATERIA DE UBICACIÓN, FACHADA, DIMENSIONES Y COLOR DE LOS LOCALES.

VII. LOS COMERCIANTES QUE HAYAN OBTENIDO LA LICENCIA PERMISO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA EJERCER EL COMERCIO DENTRO DEL MERCADO PUBLICO, DEBERÁN REALIZARLO EN FORMA PERSONAL; Y SOLO EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE

COMPROBADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, PODRÁ EJERCERLO UN FAMILIAR, UN DEPENDIENTE O UN ENCARGADO.

VIII. REALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL LOCAL ARRENDADO, TRABAJOS DE ELECTRICIDAD, INSTALACIONES DE GAS, O BIEN, CONSTRUCCIONES QUE NO ALTEREN O MODIFIQUEN LOS LOCALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA DE MERCADOS EN CASO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE GAS SE REQUERIRÁ LA RESPONSIVA TÉCNICA EXPEDIDA POR PERITO AUTORIZADO O LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. ASÍ COMO PARA CUALQUIER TRABAJO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, U OTRAS DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DEL PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL VISTO BUENO DE LA JEFATURA DE MERCADOS, PLANO O PROYECTO DEL TRABAJO A REALIZAR, ESTAR AL CORRIENTE EN SUS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS, REGISTRO SANITARIO Y DEMÁS REQUISITOS QUE ASÍ LO EXIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

IX. EJERCER EXCLUSIVAMENTE LOS GIROS COMERCIALES QUE LES FUERON AUTORIZADOS Y REALIZAR LA PROPAGANDA ÚNICAMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL, DE ACUERDO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DEBIENDO TENER LOS PRECIOS DE SUS MERCANCÍAS A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

X. MANTENER ABIERTO EL LOCAL EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS SALVO CAUSA JUSTIFICADA Y ACREDITADA ANTE LA JEFATURA DE MERCADOS.

XI. HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES CON LAS QUE CUENTA EL MERCADO Y NO INTRODUCIR ANIMALES DOMÉSTICOS A SUS PUESTOS.

XII. DAR USO A SU LOCAL EN FORMA ORDENADA Y TRANQUILA, POR LO QUE NO PODRÁ DESTINARLO A USOS CONTRARIOS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI USARLO Y HACERLO SERVIR A OBJETO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO, NI EFECTUAR ACTO ALGUNO NI INCURRIR EN OMISIONES QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS DEMÁS LOCATARIOS O QUE COMPROMETAN LA SOLIDEZ, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y COMODIDAD DEL MERCADO.

XIII. CONSERVAR Y MANTENER A LA VISTA O EN LUGAR VISIBLE LOS RECIBOS OFICIALES DE PAGO QUE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SUS PAGOS, DE LA ANUALIDAD EN CURSO, AL IGUAL QUE SU PERMISO DE REGULACIÓN SANITARIA CUANDO ASÍ LO REQUIERA

XIV. CUANDO LOS COMERCIANTES SE RETIREN DE SUS LOCALES DEBERÁN DESCONECTAR TODO TIPO DE APARATOS ELÉCTRICOS, Y DE ALUMBRADO EXCEPTO LOS APARATOS DE REFRIGERACIÓN, LOS QUE DEBERÁN DEJAR DEBIDAMENTE PROTEGIDOS CONTRA ACCIDENTES.

XV. ES OBLIGACIÓN DE TODO LOCATARIO, MANTENER ASEADAS LAS MANTAS, TELAS O PLÁSTICOS QUE SEAN USADOS PARA CUBRIR LAS MERCANCÍAS EN LOCALES DE VERDURAS, LEGUMBRES Y SIMILARES, Y RETIRARLAS CUANDO ESTÉN SUCIAS O EN MAL ESTADO, PROCURANDO REPONERLAS DE INMEDIATO POR OTRAS LIMPIAS Y NUEVAS.

XVI. LOS LOCATARIOS QUE COMERCIEN ANIMALES VIVOS, DEBERÁN EVITAR MALTRATARLOS, DAÑARLOS, DEBIÉNDOSE APEGAR A LAS DISPOSICIONES DE ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

XVII. BAJO NINGÚN CONCEPTO SE PERMITIRÁ EL COMERCIO DE ESPECIES PROHIBIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

XVIII. MIENTRAS NO SEA VENDIDOS LOS ANIMALES VIVOS, DEBERÁN PERMANECER EN LUGARES Y CONDICIONES HIGIÉNICAS ADECUADAS, CUIDANDO SU ALIMENTACIÓN Y DEMÁS NECESIDADES.

XIX. LOS LOCATARIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER DEBIDAMENTE SUS MERCANCÍAS, INCLUSO AL CERRAR SUS NEGOCIOS, TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACIÓN O JEFATURA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS, ROBOS O DETERIOROS.

XX. TODO LOCATARIO ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR PARA LA BUENA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES, FACHADAS Y BUENA PRESENTACIÓN DE TODA EL ÁREA COMERCIAL DEL MERCADO.

XXI. TODAS LA OPERACIONES COMERCIALES SE REALIZARÁN EN LOS LÍMITES DE LOS LOCALES Y LLEVÁNDOSE A CABO LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS MISMOS.

XXII. LOS LOCATARIOS SÓLO PODRÁN EXHIBIR SU MERCANCÍA A DOS METROS DE ALTURA PEGADOS A SU LOCAL, SIN INVADIR AÉREAS COMUNES, PASILLOS O ANDENES NI LOCALES AJENOS. PARA LA EXHIBICIÓN DE LA MERCANCÍA NO SE UTILIZARÁN REJAS INSEGURAS QUE PUEDAN PROVOCAR ACCIDENTES. NO EXTENDERSE A LOS LADOS NI AL FRENTE NI ATRÁS, RESPETAR LAS MEDIDAS DE SU LOCAL.

XXIII. MANTENER AL CORRIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y MANTENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PLACA DE REGISTRO, PERMISO O RECIBO OFICIAL DE PAGO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

XXIV. REFRENDAR EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO LAS LICENCIAS O PERMISOS QUE LES PERMITEN EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO.

XXV. EFECTUAR OBLIGATORIAMENTE LAS FUMIGACIONES EN SU LOCAL POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO, A EXCEPCIÓN DE LOS LOCALES DE ALIMENTOS, LOS CUALES DEBERÁN FUMIGARSE CADA MES OBLIGATORIAMENTE.

XXVI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERIODOS DE FUMIGACIÓN EN CADA UNO DE LOS LOCALES.

XXVII. ABSTENERSE DE UTILIZAR EN EL INTERIOR DEL MERCADO ANAFRES, PARRILLAS ELÉCTRICAS, VELADORAS ESTUFAS Y OBJETOS SEMEJANTES QUE PUEDAN CAUSAR SINIESTRO, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SU GIRO ASÍ LO REQUIERA.

XXVIII. ES OBLIGACIÓN DE TODO LOCATARIO LLEVAR EL FORMATO DE BENEFICIARIOS, PARA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO SE OTORGUE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO DEL LOCAL A SUS BENEFICIARIOS, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL JEFE DE MERCADOS, EL CUAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE QUE SE HAYA REGISTRADO EL FALLECIMIENTO DEL LOCATARIO TITULAR, EN CASO CONTRARIO SERÁ CANCELADO DICHO REGISTRO.

ARTÍCULO 17.- LOS COMERCIANTES O LOCATARIOS, DEBERÁN PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PRACTIQUE EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA JEFATURA DE MERCADOS DE ESTE MUNICIPIO.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- A LOS LOCATARIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO LES ESTÁ PROHIBIDO:

I. EJERCER EL COMERCIO SIN EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. PERMANECER EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA EJERCER EL COMERCIO Y REALIZAR LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE, NO UTILIZANDO SUSTANCIAS TOXICAS.

III. UTILIZAR SALIDAS Y ACCESOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS, PARA EL ACCESO Y SALIDA DE LOS LOCATARIOS DESPUÉS DEL HORARIO ORDINARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, POR LO QUE ESTÁ PROHIBIDO EL ACCESO Y SALIDA DE LOS LOCALES POR EL LADO EXTERIOR DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 INCISO B) DEL PRESENTE REGLAMENTO.

IV. TENER LAS CORTINAS METÁLICAS ABIERTAS, POSTERIORMENTE AL HORARIO ORDINARIO AUTORIZADO DE PERMANENCIA DE LOS LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO.

V. COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, HUACALES, JAULAS, ENVASES, CONTENEDORES DE BASURA, CAZOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ENSERES O BIENES MUEBLES QUE DE CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN EL PASO DE PEATONES DENTRO O FUERA DE LOS PASILLOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

VI. NINGUNA PERSONA DEBERÁ OBSTACULIZAR LAS ENTRADAS, CALLES, INTERIORES, ANDENES, PASILLOS, BANQUETAS, PLATAFORMAS O DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN, NI ENTORPECER LA CIRCULACIÓN EN LOS MISMOS CON NINGÚN TIPO DE BIEN MUEBLE O ENSERES. ASÍ COMO ESTACIONARSE EN RAMPAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

VII. SE PROHÍBE EL USO AL INTERIOR DEL MERCADO DE PATINETA, PATINES, BICICLETA, PELOTAS, BALONES, MOTONETAS, MONTABLES Y TRICICLOS INFANTILES; EL TRICICLO DE CARGA SOLO EN HORARIO ESTABLECIDO (7AM A 10:00 AM)

VIII. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ALMACENAR O GUARDAR DESECHOS O BASURA DENTRO DE LOS LOCALES DEL MERCADO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL HORARIO DE OPERACIONES.

IX. LOS LOCATARIOS TIENEN PROHIBIDO VACIAR DESECHOS O BASURA EN LAS COLADERAS DE LOS DRENAJES DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL MERCADO, PARA EVITAR QUE SU FUNCIONAMIENTO SE VEA AFECTADO O DEMERITADO EN CUALQUIER ASPECTO.

X. LA VENTA EN BOTELLA CERRADA Y/O EL CONSUMO DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL MENOR DE 12° GRADOS, EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, SERÁ SOLO SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

XI. EL USO POSESIÓN Y/O VENTA DE INHALANTES, TÓXICOS, QUÍMICOS, MATERIAS FLAMABLES, MATERIAS EXPLOSIVAS, ENERVANTES Y/O PSICOTRÓPICOS EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

XII. EL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XIII. EFECTUAR JUEGOS DE AZAR O CARTOMANCIA DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

XIV. PRENDER VELADORAS Y UTENSILIOS SIMILARES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO.

XV. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, O COMO ESTACIONARSE EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL; YA QUE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SERÁN DE USO EXCLUSIVO PARA LOS CLIENTES.

XVI. REALIZAR CESIONES DE DERECHO, CAMBIOS O AMPLIACIONES DE GIRO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

XVII. HACER FUNCIONAR INMODERADAMENTE APARATOS DE SONIDO COMO MAGNAVOCES, ROCOLAS, SINFONOLAS, TELEVISORES, APARATOS DE SONIDO, TELEVISORES Y CUALQUIER APARATO QUE GENERE RUIDO EXCESIVO, QUE REBASE LOS DECIBELES PERMITIDOS.

XVIII. EJERCER MÁS DE TRES GIROS EN UN MISMO LOCAL; ASIMISMO, DICHOS GIROS DEBERÁN TENER COMPATIBILIDAD O SIMILITUD ENTRE SÍ, Y ESTAR REGISTRADOS ENTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA JEFATURA DE MERCADOS.

XIX. FRACCIONAR, DIVIDIR O SUBDIVIDIR DE CUALQUIER FORMA Y/O CON CUALQUIER MATERIAL, CONSTRUCCIÓN U OBJETO, LOS LOCALES COMERCIALES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

XX. LOS COMERCIANTES O LOCATARIOS, NO PODRÁN HACER REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER MODIFICACIÓN O PINTAR SUS LOCALES, SIN VISTO BUENO DE LA JEFATURA DE MERCADOS Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA JEFATURA.

ARTÍCULO 19.- QUEDA PROHIBIDO CAMBIAR DE GIRO O AMPLIARLO EN FECHAS ESPECIALES COMO LAS SIGUIENTES:

1.- DOS DE FEBRERO
2.- CATORCE DE FEBRERO
3.- SEMANA SANTA
4.- TREINTA DE ABRIL
5.- DIEZ DE MAYO
6.- 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
7.- 1 Y 2 DE NOVIEMBRE
8.- DOCE DE DICIEMBRE

LO ANTERIOR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR MEDIO DE LA JEFATURA DE MERCADOS, SUJETÁNDOSE A PREVIO AVISO POR ESCRITO. DE NO ACATAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

ARTÍCULO 20.- PARA OBTENER EL REGISTRO DE LOCATARIO SE REQUIERE:

I. PRESENTAR EN LA JEFATURA DE MERCADOS UNA SOLICITUD EN LAS FORMAS APROBADAS PARA TAL FIN, ASENTANDO EN ELLAS CON VERACIDAD LOS DATOS REQUERIDOS.

II. TENER CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE, NOMBRE, CONTAR CON 18 AÑOS.

III. SER EL TITULAR DE LOS DERECHOS DEL LOCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21.- A LA SOLICITUD DE REGISTRO SE ACOMPAÑARÁN:

I. CUATRO FOTOGRAFÍAS A COLOR, TAMAÑO INFANTIL.

II. LICENCIA SANITARIA, CUANDO SE TRATE DE GIROS COMERCIALES QUE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD LA REQUIERAN.

III. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.

IV. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO OTORGARÁ EL REGISTRO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- EL REGISTRO DE LOS LOCATARIOS SERÁ REFRENDADO DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDARON EL REGISTRO.

ARTÍCULO 24.- LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEBERÁ SER PRESENTADA PERSONALMENTE POR EL INTERESADO O EN SU CASO A TRAVÉS DE LA UNIÓN DE LOCATARIOS RECONOCIDA POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS Y ESTATUTOS CORRESPONDIENTES DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 25.- EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DARÁ PREFERENCIAS A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO HECHAS POR PERSONAS AFECTADAS FÍSICAMENTE POR INCAPACIDAD PERMANENTE O TEMPORAL DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ MISMO SE DARÁ PREFERENCIA A LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA JEFATURA DE MERCADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE CANCELAR EL REGISTRO A LOS COMERCIANTES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I. A SOLICITUD DEL INTERESADO.

II. POR RIÑA DENTRO DEL MERCADO OCASIONADA INTENCIONALMENTE.

III. POR COMPROBARSE QUE EL INTERESADO HA INCURRIDO EN DELITO DE ROBO DENTRO DEL MERCADO DONDE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

IV. POR ACTOS QUE EXPONGAN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES Y POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES GENERALES DE LOS MERCADOS.

V. POR FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD.

VI. POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, FUMAR O USAR SUSTANCIAS TOXICAS O ENERVANTES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS O EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES

VII. POR NO EJERCER EL COMERCIO EN FORMA CONSECUTIVA SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN PREVIO AVISO A LA JEFATURA DE MERCADOS, DURANTE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS.

VIII. POR DEJAR DE ACTUALIZAR ANUALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y TARIFAS.

IX. POR ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO O DAR EN USO DISTINTO DEL GIRO AUTORIZADO.

X. CEDER LOS DERECHOS DE SU LOCAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

XI. POR NO HACER USO DEL LOCAL.

XII. POR OPONERSE A LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ÉSTE DECIDA REALIZAR CAMBIOS A SU ESTÉTICA FIJA.

XIII. POR ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES COMERCIALES.

XIV. POR EJERCER UN GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO Y REGISTRADO ANTE LA JEFATURA DE MERCADOS Y DESARROLLO ECONÓMICO.

XV. POR PRACTICAR JUEGOS DE AZAR EN EL INTERIOR DEL MERCADO.

XVI. POR INCITAR A LA VIOLENCIA Y PROVOCAR DESÓRDENES QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚEN, EN CUMPLIMIENTO DE UN ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO.

XVII. POR LABORAR EN DÍAS Y HORARIOS NO AUTORIZADOS POR LA JEFATURA DE MERCADOS, SE APLICARÁ LA MULTA LA PRIMERA VEZ Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SI REINCIDE.

XVIII. POR CONSTRUIR, REMODELAR, AMPLIAR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ALTEREN LOS LOCALES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA DE MERCADOS Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO URBANO Y

XIX. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA SOLICITUD, NEGARÁ EL REGISTRO CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28.- LOS LOCALES DEBERÁN DESTINARSE EXCLUSIVA Y TOTALMENTE AL FIN QUE SE EXPRESE EN EL REGISTRO RESPECTIVO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER UTILIZADOS COMO VIVIENDAS, BODEGAS, OFICINAS Y OTROS DISTINTOS AL FIN COMERCIAL AUTORIZADO.

CAPÍTULO VII

BODEGAS DE ABASTO

ARTÍCULO 29.- LAS BODEGAS DE ABASTO SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LOCALES UBICADOS DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 30.- LAS BODEGAS DE ABASTO SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VENTAS AL MAYOREO Y MEDIO MAYOREO, Y NO PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DE MENUDEO.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 31.- LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PODRÁN ORGANIZARSE EN UNIONES.

ARTÍCULO 32.- TODAS LAS UNIONES INSCRITAS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDAS LEGALMENTE.

ARTÍCULO 33.- LAS UNIONES DE COMERCIANTES, DEBERÁN INSCRIBIRSE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DONDE SE LLEVARA UN LIBRO ESPECIAL EN QUE ADEMÁS DEL REGISTRO, SE AGREGUE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE SUS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34.- LAS DIRECTIVAS DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES, ESTÁN AUTORIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASUNTOS DE SUS MIEMBROS REFERENTES A UN BIENESTAR COMÚN.

ARTÍCULO 35.- LAS DIRECTIVAS DE LAS UNIONES DE LOCATARIOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN OBLIGAR A SUS AGREMIADOS A PERTENECER A PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, A REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO Y OTRAS QUE CONTRAVENGAN A SU VOLUNTAD Y EN CASO CONTRARIO EL AYUNTAMIENTO DESCONOCERÁ SU ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 36.- LAS DIRECTIVAS DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES TIENEN CAPACIDAD PARA DENUNCIAR A LOS COMERCIANTES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN Y EL PRESENTE REGLAMENTO DEMÁS LEYES Y CÓDIGOS APLICABLES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 37.- LOS ESTATUTOS QUE RIJAN A CADA UNA DE LAS UNIONES O ASOCIACIONES, EN NINGÚN CASO CONTRAVENDRÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

ARTÍCULO 38.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS PERSONAS POR ATRIBUIRSE DERECHOS SOBRE EL MISMO REGISTRO, O POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS POR EL ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ DE PRESENTARSE POR DUPLICADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE CONTRARIA Y/O POSIBLE INFRACTORA.

III. RAZONES O HECHOS EN QUE EL SOLICITANTE FUNDE SU DERECHO.

IV. PRUEBAS QUE OFREZCA EL PRESENTE.

ARTÍCULO 40.- EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTARÁ ACUERDO EN EL SENTIDO DE QUE SE ADMITE, SE ACLARA O SE RECHAZA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 41.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FIJARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA ORAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD, CITARÁ A LAS PARTES NOTIFICÁNDOLES POR ESCRITO PARA QUE ACUDAN EL DÍA Y LA HORA SEÑALADOS EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA EN LA QUE PRESENTARÁN PRUEBAS Y FORMULARÁN SUS ALEGATOS.

ARTÍCULO 42.- NO SE ADMITIRÁN LAS PRUEBAS CUANDO NO HUBIERAN SIDO OFRECIDAS EN LOS ESCRITOS INICIALES DE LAS PARTES EN CONFLICTO, O CUANDO, OFRECIDAS, SE HUBIERAN APORTADO DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA O CUANDO SEAN CONTRARIAS A DERECHO, A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 43.- EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE DEBE DICTARSE LA RESOLUCIÓN, EL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PODRÁ, SI ASÍ LO ESTIMASE NECESARIO, RECABAR TODA CLASE DE DATOS QUE PUDIERAN ACLARAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

ARTÍCULO 44.- EN LA MISMA AUDIENCIA SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS, SE ESCUCHARÁN LOS ALEGATOS Y SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA; LA RESOLUCIÓN SE PRONUNCIARÁ AÚN CUANDO NO COMPAREZCA NINGUNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA Y SE NOTIFICARA POR ROTULON FIJADO EN EL LUGAR VISIBLE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y POR LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 91 DEL BANDO

MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, NORMAN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LO NO PREVISTO SE APLICARÁ, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE MANERA SUPLETORIA.

CAPÍTULO X

SANCIONES

ARTÍCULO 46.- LAS INFRACCIONES, VIOLACIONES O FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁN CON:

I. AMONESTACIÓN.

II. MULTAS DE UNA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA.

III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

IV. RETIRO Y RESGUARDO DE LA MERCANCÍA QUE NO CORRESPONDA AL GIRO AUTORIZADO.

V. RETIRO Y RESGUARDO DE TODO OBJETO O BIEN MUEBLE QUE DE CUALQUIER FORMA OBSTRUYA O INVADA PASILLOS INTERIORES Y/O EXTERIORES, ANDENES, ESTACIONAMIENTOS, VIALIDADES, PEATONALES, LOCALES AJENOS, BANQUETAS, PLATAFORMAS O DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN O ÁREAS DE TRÁNSITO PEATONAL.

VI. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN REINCIDA EN LAS INFRACCIONES, VIOLACIONES O FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO, BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, EN DOS O MÁS OCASIONES EN UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS.

VII. LA DEMOLICIÓN A COSTA DEL INFRACTOR, DE LAS OBRAS HECHAS CON LA FINALIDAD DE DIVIDIR O SUBDIVIDIR LOS LOCALES, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ELLO; ASÍ COMO DE MARQUESINAS, TOLDOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VIII. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE REGISTRO, A QUIEN REINCIDA EN LAS INFRACCIONES, VIOLACIONES O FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO O AL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, EN DOS O MÁS OCASIONES EN UN PERIODO NO MAYOR DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS.

ASÍ MISMO, EN CASO DE ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES O DE SUS REPRESENTANTES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, ESTARÁ FACULTADA PARA CANCELAR LOS PERMISOS, REGISTRO O AUTORIZACIONES, Y EN SU CASO, PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 47.- EN EL CASO DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, LOS BIENES, MERCANCÍAS U OBJETOS RETIRADOS SERÁN REMITIDOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y EL PROPIETARIO PODRÁ RECLAMARLOS EN UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, PREVIO PAGO DE MULTAS Y ADEUDOS.

CUANDO SE TRATE DE ANIMALES VIVOS O MERCANCÍAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O PRODUCTO PERECEDERO, EL TÉRMINO PARA RECOGER LOS BIENES SERÁ DE VEINTICUATRO HORAS.

SI NO FUERAN RECLAMADAS EN TIEMPO, POR SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE, SE PROCEDERÁ AL REMATE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CUANDO NO EXISTAN POSTORES SE ADJUDICARÁN LOS BIENES A FAVOR DE LA HACIENDA

MUNICIPAL O PERECEDEROS SE REMITIRÁN A UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA REINCIDENTE AL LOCATARIO INFRACTOR QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS, COMETA DOS O MÁS VECES LA MISMA O CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO, SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEBAN APLICAR POR LA COMISIÓN DE DELITOS O DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O CONDUCTAS SEÑALADAS COMO DELITOS.

REGLAMENTO PARA MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO 2013- 2015

COMPENDIO DE GIROS CON ACTIVIDADES PREPONDERANTES Y ADICIONALES

BONETERÍA.- INCLUYE VENTA DE CALCETINES, ROPA INTERIOR PARA CABALLERO, CALCETAS.
CREMERIA Y SALCHICHONERÍA.- INCLUYE TOCINERÍA Y VENTA DE HUEVO.
FUENTE DE SODAS.- INCLUYE COMIDA RÁPIDA Y LIGERA, ESQUIMOS.
JOYERÍA.- INCLUYE ORO Y PLATA.
JUGOS Y LICUADOS.- INCLUYE FRUTA PICADA Y AGUA DE FRUTAS.
HIERVAS Y/O PLANTAS MEDICINALES.- INCLUYE VENTA DE PRODUCTOS ESOTÉRICOS.
MATERIAS PRIMAS.- PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, INCLUYE ARTÍCULOS DESECHABLES Y FIESTAS INFANTILES.
REGALOS.- INCLUYE PELUCHES, ENVOLTURAS, TARJETAS Y ARREGLOS DE ORNATO.
RECUERDOS.- NO INCLUYE ARREGLOS FLORALES NATURALES.
PERFUMERÍA.- INCLUYE VENTA DE PERFUMES Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y BELLEZA.
SEMILLAS Y CHILES SECOS.- INCLUYE VENTA DE AVES DE CANTO QUE NO ESTÉN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. INCLUYE ALIMENTO PARA MASCOTAS. ----------

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; **HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS,**

PRIMERO.- SE DEROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS 2013, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

SEGUNDO.- EL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, MÉXICO Y DE MÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES.

TERCERO.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, "GECETA MUNICIPAL". DESAHOGADO. ----------

PUNTO OCHO.- ASUNTOS GENERALES.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **OCHO** DE ASUNTOS GENERALES, ME PERMITO INFORMARLES QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES POR DESAHOGAR. DESAHOGADO.----------

PUNTO NUEVE.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA DE LA SESIÓN INSTRUYO AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA QUE DÉ POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN. ACTO SEGUIDO, **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** MANIFESTÓ: **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO A CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO. ----------

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VAZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDOR

C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

C. SONIA GONZÁLEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA

C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR

C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCIA
NOVENO REGIDOR

LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES
DÉCIMO REGIDOR

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM - 04d	CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

PROYECTO [] DEFINITIVO [X]

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE CUAUTITLAN No. 01

CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2013	EJERCIDO 2013	PRESUPUESTADO 2014
8210	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**	**626,300,000.00**	**493,666,144.84**	**696,467,000.00**
1000	SERVICIOS PERSONALES	202,467,500.71	231,580,806.46	247,351,591.09
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	32,755,018.64	22,624,444.31	20,919,753.53
3000	SERVICIOS GENERALES	87,979,540.67	115,240,906.60	137,520,577.01
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	67,820,000.00	45,819,996.16	50,806,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,055,000.00	8,300,070.39	9,308,826.00
6000	INVERSION PUBLICA	60,542,870.46	29,964,521.94	68,909,728.99
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		
9000	DEUDA PUBLICA	166,680,069.52	40,135,398.98	161,650,523.38

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2013-2015
PRESIDENCIA

LIC. JUAN MARTIN PAREDES VAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL
2013-2015
SINDICATURA

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2013-2015
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO

C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES
TESORERO MUNICIPAL
2013-2015
TESORERÍA
MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION	DÍA	MES	AÑO
	20	02	2014

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM - 03b	CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

			PROYECTO		DEFINITIVO X	
ENTE PUBLICO:		MUNICIPIO DE CUAUTITLAN			No. 01	
CUENTA		CONCEPTO	AUTORIZADO 2013	RECAUDADO 2013	PRESUPUESTADO 2014	
8110		**Ley de Ingresos Estimada**	**626,300,000.00**	**481,169,190.49**	**696,467,000.00**	
	4000	**Ingresos**	**626,300,000.00**	**481,169,190.49**	**696,467,000.00**	
	4100	Ingresos de gestión	**205,435,142.38**	197,575,134.01	**200,922,464.00**	
	4110	**Impuestos**	99,846,706.07	83,651,741.62	**83,261,816.00**	
	4120	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00		0.00	
	4130	Contribuciones de mejoras	5,437,155.00	3,084,516.55	**3,373,016.00**	
	4140	**Derechos**	**92,666,647.31**	**103,252,057.66**	**106,048,017.00**	
	4150	Productos de tipo corriente	7,064,634.00	6,940,627.18	**7,827,800.00**	
	4160	Aprovechamientos de tipo corriente	420,000.00	646,191.00	**411,815.00**	
	4170	Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00		0.00	
	4190	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		0.00	
	4200	Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**260,564,857.62**	**271,636,039.22**	**306,489,969.33**	
	4210	Participaciones y aportaciones	260,564,857.62	271,636,039.22	306,489,969.33	
	4220	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00	
	4300	Otros ingresos y beneficios	**160,300,000.00**	**11,958,017.26**	**189,054,566.67**	
	4310	Ingresos financieros	0.00	1,523,118.26	1,066,560.00	
	4320	Incremento por variación de inventarios	0.00		0.00	
	4330	Disminución del exceso de estimaciones por perdida o deterioro u obsolescencia.	0.00		0.00	
	4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00		0.00	
	4350	Ingresos extraordinarios	160,300,000.00		187,988,006.67	
	4390	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	10,434,899.00	0.00	

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2013-2015
PRESIDENCIA

LIC. JUAN MARTIN PAREDES VAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL
2013-2015
SINDICATURA

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2013-2015
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO

C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES
TESORERO MUNICIPAL
2013-2015
TESORERÍA

FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	10	02	2014